



LEY N° 35

VIOLENCIA FAMILIAR - SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA MISMA: CREACIÓN.

Sanción: 17 de Septiembre de 1992.

Promulgación: 05/10/92 D.P. N° 1759.

Publicación: B.O.P. 09/10/92.

Artículo 1°.- Créase el Servicio Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

Artículo 2°.- Este Servicio se instrumentará con los recursos humanos que destine ese Ministerio. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará su composición y las normas administrativas a las que deberá ajustarse en su cometido.

Artículo 3°.- Tendrá como funciones principales:

- a) El estudio, prevención, atención y tratamiento integral del núcleo familiar;
- b) la detección de cualquier tipo de abuso físico o psíquico;
- c) coordinar y dictar las instrucciones generales y especiales aplicables al Servicio.

Artículo 4°.- El Servicio que prevé la Ley, funcionará en los hospitales y centros de salud que dependan del orden provincial. Se invitará a los Concejos Deliberantes a dictar una norma similar a la presente.

Artículo 5°.- Cada Servicio formará un equipo interdisciplinario integrado por profesionales pertenecientes a hospitales y centros de salud provinciales.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.